

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 168**

Santiago de Cali, febrero 1 de 2021.

Secretaría da cuenta que la presente demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal disuelta por causa del Matrimonio Católico, que por medio de apoderada instaure el señor Andrés Felipe Gutiérrez Romero contra la señora Ana Elizabeth Puerta Martínez, fue subsanada en el término y reúne los requisitos formales previstos en el artículo 523 del C.G.P.

Como quiera que la presente demanda no se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, se ordenará notificar personalmente a la demandada señora Ana Elizabeth Puerta Martínez conforme lo establecido en el inciso 3º del Art. 523 del G.G.P., y en virtud a que el demandante remitió copia de la demanda y anexos a la demandada, la notificación que se limitará al envío del auto admisorio a la demandada (inciso 7º del artículo 6 del Dc. 806 de 2020).

Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la presente demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal presentada a través de apoderada por el señor Andrés Felipe Gutiérrez Romero contra la señora Ana Elizabeth Puerta Martínez.

2.- NOTIFICAR personalmente de la presente demanda a la señora Ana Elizabeth Puerta Martínez, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, conforme lo establece el inciso 3º del Art. 523 del C. G. P., la notificación que se limitará al envío del auto admisorio a la demandada (inciso 7º del artículo 6 del Dc. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c21dc08e7bb673830f6c6552f1452501a14594c0dc78c2a524681819a4f4eb0

Documento generado en 01/02/2021 04:10:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**